



**CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN
CONTRATO PJ-LP-05-2011**

TIPO DE DOCUMENTO	INFORMACIÓN CONTENIDA		CONFIDENCIALES	NO CONFIDENCIALES		
CONTRATO	DATOS DEL CONTRATO	FECHA DE CONTRATO	N/A	 DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRA PÚBLICA SE CONSIDERA INFORMACIÓN PÚBLICA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 23 SEGUNDO PARRAFO, ARTÍCULO 92 PRIMER PARRAFO FRACCION XXIX INCISO A), SUBINCISOS 3) Y 7), ARTÍCULO 143 TERCER PARRAFO, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIO VIGENTE.		
		No DE CONTRATO				
		TIPO				
		FECHA ADJUDICACIÓN				
		FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO ORIGINAL				
		IMPORTE DEL CONTRATO				
		ASIGNACIÓN INICIAL				
		IMPORTE DEL ANTICIPO				
	DATOS DE LA OBRA	NOMBRE DE LA OBRA				
		DOMICILIO				
		MUNICIPIO				
		SECTOR				
		FUENTE DE RECURSOS				
		PROGRAMA				
	ADJUDICACIÓN	LICITACIÓN PÚBLICA				
	DATOS DE LA CONTRATISTA	CONTRATISTA				
		CLAVE				
		REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES				
		DOMICILIO				
		TELEFONO (S)				
	VIGENCIA PLAZO DE EJECUCIÓN	FECHA DE INICIO				
		FECHA DE TERMINACIÓN				
	FIRMAS	POR LA EMPRESA				
		POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO				
	DECLARACIONES	I - DE "EL CONSEJO"			SE CONSIDERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 143 PRIMER PARRAFO FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS VIGENTE	N/A
		II - DE "LA EMPRESA" II.2 (DATOS DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR)				
		III - DE "LAS PARTES"				
	CLAUSULAS	PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO			N/A	SE CONSIDERA INFORMACIÓN PÚBLICA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 23 SEGUNDO PARRAFO ARTÍCULO 92 PRIMER PARRAFO FRACCIÓN XXIX INCISO A), SUBINCISOS 3) Y 7), ARTÍCULO 143 TERCER PARRAFO, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIO VIGENTE
		SEGUNDA - IMPORTE DEL SERVICIO				
TERCERA - PLAZO DE EJECUCIÓN						



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"

TIPO DE DOCUMENTO	INFORMACIÓN CONTENIDA		CONFIDENCIALES	NO CONFIDENCIALES
CONTRATO	CLÁUSULAS	CUARTA - DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA	N/A	 DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRA PÚBLICA SE CONSIDERA INFORMACIÓN PÚBLICA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 23 SEGUNDO PÁRRAFO, ARTÍCULO 97 PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN XXIX INCISO A) SUBINCISOS 3) Y 7), ARTÍCULO 143 TERCER PÁRRAFO, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIO VIGENTE
		QUINTA - ANTICIPOS		
		SEXTA - REPRESENTANTE DE LA SUPERVISIÓN		
		SÉPTIMA - FORMA DE PAGO		
		OCTAVA - AJUSTE DE COSTOS		
		NOVENA - RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS		
		DÉCIMA - RELACIONES LABORALES		
		DÉCIMA PRIMERA - RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA		
		DÉCIMA SEGUNDA - GARANTÍAS		
		DÉCIMA TERCERA - DE LA BITÁCORA DE LA OBRA		
		DÉCIMA CUARTA - RESILIACIÓN DE CONTRATO		
		DÉCIMA QUINTA - DEDUCCIONES		
		DÉCIMA SEXTA - COMPROMISOS COMPLEMENTARIOS		
		DÉCIMA SÉPTIMA - FINQUITO		
		CLÁUSULA ADICIONAL		
		JURISDICCION		
	FIRMAS	POR LA EMPRESA		
		POR EL PODER JUDICIAL		
		POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA		



INFORMACIÓN CLASIFICADA
CONTRATO PJ-LP-05-2015

TIPO DE DOCUMENTO	INFORMACIÓN CONTENIDA		CONFIDENCIALES	NO CONFIDENCIALES
CONTRATO	DECLARACIONES	II - DE "LA EMPRESA" II 2, (DATOS DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR)	SE CONSIDERA INFORMACION CONFIDENCIAL EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 143 PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS V.GENTE.	N/A



DIRECCIÓN DE
CONSTRUCCIÓN
MANTENIMIENTO
OBRA PÚBLICA



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

CARATULA DE CONTRATO

FECHA DE CONTRATO	20	12	2011
	DÍA	MES	AÑO

DATOS DEL CONTRATO	Nº DE CONTRATO	PJ-LP-05-2011			TIPO	NUEVO			
	Nº DE CONCURSO	FECHA DE ADJUDICACIÓN	20	12	2011	FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO ORIGINAL	20	12	2011
			DÍA	MES	AÑO		DÍA	MES	AÑO
	IMPORTE DEL CONTRATO	\$4'496,251.90 + IVA = \$5'215,652.20							
	ASIGNACIÓN INICIAL	\$4'496,251.90 + IVA = \$5'215,652.20							
	IMPORTE DEL ANTICIPO	\$1'348,875.57 + IVA = \$1'564,695.66							
	FIANZA DEL ANTICIPO	No							
	AFIANZADORA DEL ANTICIPO								
FIANZA DE CUMPLIMIENTO	No								
AFIANZADORA DEL CUMPLIMIENTO									

DATOS DE LA OBRA	"SUPERVISIÓN EXTERNA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL, TOLUCA, MÉXICO"		
	DOMICILIO	MUNICIPIO	
	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ N° 207, MUNICIPIO DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO.	TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO	
	SECTOR	FUENTE DE RECURSOS.	
	REGIÓN TOLUCA	PRESUPUESTALES EJERCICIO 2011 Y 2012	
PROGRAMA	DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO		
CLAVE PRESUPUESTAL:	OBRA DE...		
PARTIDA			

ADJUDICACIÓN	☐ DIRECTA	☐ CONCURSO SIMPLIFICADO	☒ LICITACIÓN PÚBLICA
--------------	----------------------------------	--	--

DATOS DE LA CONTRATISTA	CONTRATISTA	PROVEZA CONSULTORES, S.C.	
	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	PC020618-EE8	
	CLAVE	SAQP/170108/4098/R1	
DOMICILIO	FELIPE VILLANUEVA SUR N° 618, COLONIA MORELOS, C. P. 50120, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.		
TELÉFONO (S)	(722) 197-1854		

VIGENCIA	PLAZO DE EJECUCIÓN	FECHA DE INICIO	2°	12	2011	FECHA DE TERMINACIÓN	21	01	2013
			DÍA	MES	AÑO		DÍA	MES	AÑO

ACEPTACIÓN DE LA EMPRESA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. CLAUDIA ELENA VILLAVICENCIO GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL
PROVEZA CONSULTORES, S. C.

MGDO. MENDOZA
BARUCH DELGADO CARBAJAL
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA No. PJ-LP-05-2011

CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO REPRESENTADO POR EL MGDO. M. EN D. C. Y A. BARUCH F. DELGADO CARBAJAL EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, QUE EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL CONSEJO" Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA: PROVEZA CONSULTORES, S. C. REPRESENTADA POR LA LIC. CLAUDIA ELENA VILLAVICENCIO GARCÍA, REPRESENTANTE LEGAL, A LA CUAL PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE, SE LE DESIGNARÁ COMO "LA EMPRESA", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DE "EL CONSEJO":

I.1.- QUE REALIZARÁ LOS TRABAJOS DE LA SUPERVISIÓN EXTERNA PARA LA CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO CON CONSTRUCCIÓN ANEXA QUE SE DESTINARÁ PARA EL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL, UBICADO EN CALLE JOSEFA ORTÍZ DE DOMINGUÉZ N° 207, TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO.

I.2.- QUE EN CUMPLIMIENTO A SU PROGRAMA FINANCIERO DE OBRAS HA DECIDIDO LLEVAR A CABO EL SERVICIO DENOMINADO "SUPERVISIÓN EXTERNA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL, TOLUCA, MÉXICO".

I.3.- LA INVERSIÓN REQUERIDA PARA REALIZAR LAS OBRAS OBJETO DE ESTE CONTRATO, ES CON RECURSOS PRESUPUESTALES DEL EJERCICIO 2011 Y 2012.

I.4.- EN EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICA A "LA EMPRESA" PARA LLEVAR A CABO LAS OBRAS A QUE SE DESTINA LA INVERSIÓN AUTORIZADA EN LA DECLARACIÓN I.2, DE ACUERDO CON LOS ACTOS RELATIVOS AL CONCURSO CORRESPONDIENTE, PARA EL CUAL SE CELEBRARON: EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DEL 2011, Y EL ACTO DE FALLO Y ADJUDICACIÓN DONDE "EL CONSEJO", HIZO SABER LA RESOLUCIÓN FINAL EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DEL 2011, EN EL CUAL SE OTORGÓ A "LA EMPRESA" EL PRESENTE CONTRATO, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL MISMO.

I.5.- QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA SU DOMICILIO EL UBICADO EN LA AVENIDA NICOLÁS BRAVO NORTE, NÚMERO 201, ESQUINA CON LERDO DE TEJADA, COLONIA CENTRO, C.P. 50000, TOLUCA DE LERDO, MÉXICO.



DIRECCION DE
CONSTRUCCIÓN Y
MANTENIMIENTO DE
OBRA PÚBLICA



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO DE LA JUDICATURA



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

II.- DE "LA EMPRESA":

II.1.- QUE ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SEGÚN CONSTA EN ACTA NÚMERO 49321, OTORGADA ANTE LA FE DE LA TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 28, LIC. ALFONSO FLORES GARCÍA MORENO, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2002 CUYO PRIMER TESTIMONIO, QUEDÓ INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO EN EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 8,232, LIBRO ÚNICO, SECCIÓN TERCERA, VOLUMEN 8 PARTIDA 156 EN TOLUCA, MEXICO, DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2002.

II.2.- QUE EN ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 69653, OTORGADA ANTE LA FE DE LA TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 28, DEL LIC. ALFONSO FLORES GARCÍA MORENO, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 09 DE MAYO DE 2011, CUYO PRIMER TESTIMONIO QUEDÓ INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO EN EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 8,232, LIBRO ÚNICO, SECCIÓN TERCERA, VOLUMEN 8 PARTIDA 156 EN TOLUCA, MEXICO, DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2002. FUE NOMBRADO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROVEZA CONSULTORES, S.C., QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL DE ELECTORAL DE [REDACTED] Y FOLIO N° [REDACTED] Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE NO HAN SIDO MODIFICADAS Y REVOCADAS SUS FACULTADES COMO REPRESENTANTE LEGAL.

II.3.- QUE CUENTA CON LOS RECURSOS HUMANOS, TÉCNICOS, MATERIALES Y FINANCIEROS PROPIOS, PARA CUMPLIR CON TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DE ESTE CONTRATO; ASIMISMO, HA INSPECCIONADO DEBIDAMENTE EL SITIO EN DONDE SE LLEVARÁN A CABO LA SUPERVISIÓN, A FIN DE CONSIDERAR TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN SU EJECUCIÓN.



CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRA PÚBLICA

II.4.- QUE CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO SU REGLAMENTO, PARA LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA Y DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, PARA LAS SECRETARÍAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. ASÍ MISMO, CONOCE LAS ESPECIFICACIONES DE LA OBRA, NORMAS DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES, EL PROYECTO, EL PROGRAMA DE TRABAJO, EL DOCUMENTO EN QUE SE CONSIGNAN LOS PRECIOS UNITARIOS Y LAS CANTIDADES DE TRABAJO, QUE SE CONSIDERAN COMO PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.

II.5.- QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA LOS FINES DEL PRESENTE CONTRATO EN FELIPE VILLANUEVA SUR N° 618, COLONIA MORELOS, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C. P. 50120.

II.6.- "LA EMPRESA" DECLARA SER MEXICANA Y CONVIENE, EN CASO DE LLEGAR A CAMBIAR DE NACIONALIDAD, EN SEGUIRSE CONSIDERANDO COMO MEXICANA, POR CUANTO A ESTE CONTRATO SE REFIERE Y A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE NINGÚN GOBIERNO EXTRANJERO, BAJO PENA DE PERDER EL BENEFICIO DE LA NACIÓN MEXICANA, Y DE TODO DERECHO DERIVADO DE ESTE CONTRATO Y DE LOS CONVENIOS QUE EN SU CASO LO MODIFIQUEN.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO DE LA JUDICATURA



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

III.- DE "LAS PARTES":

QUE UNA VEZ RECONOCIDA LA PERSONALIDAD CON QUE COMPARECEN Y LA CAPACIDAD PARA OBLIGARSE, ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, SIN QUE EXISTAN VICIOS DE CONSENTIMIENTO QUE LO PUEDAN INVALIDAR EN TODO O EN PARTE, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"EL CONSEJO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, ENCOMIENDA A:

"LA EMPRESA" Y ÉSTA SE OBLIGA A REALIZAR HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO, PROYECTOS, CATÁLOGOS DE CONCEPTOS DE TRABAJO, PRECIOS UNITARIOS, PROGRAMA Y PRESUPUESTO, ELABORADOS POR LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRA PÚBLICA, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO, EL SERVICIO DENOMINADO:

"SUPERVISIÓN EXTERNA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL, TOLUCA, MÉXICO"

QUE REALIZARÁ LA SUPERVISIÓN EXTERNA PARA LA CONSTRUCCIÓN OBJETO DE ESTE CONTRATO EN EL PREDIO CON CONSTRUCCIÓN ANEXA QUE SE DESTINARÁ PARA EL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL UBICADO EN CALLE JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ N° 207, TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO.

SEGUNDA.- IMPORTE DEL SERVICIO.

"EL CONSEJO", PAGARÁ A "LA EMPRESA" CON RECURSOS PRESUPUESTALES DEL EJERCICIO 2011 Y 2012, COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, CONFORME A LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS CONCEPTOS APROBADOS EN PRESUPUESTO ANEXO (FIRMADO POR LAS PARTES QUE INTERVIENEN), QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE CONTRATO Y LOS NO CONTEMPLADOS EN ÉSTE SERÁN BASE DE ANÁLISIS, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO POR PARTE DE "EL CONSEJO".

EL IMPORTE TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO DERIVADO DE LA SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, ES POR LA CANTIDAD DE: \$5'215,652.20 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 20/100 M. N.) CANTIDAD QUE INCLUYE I.V.A.; POR LO QUE "LA EMPRESA" REALIZA TRABAJOS CON IMPORTE SUPERIOR AL SEÑALADO ANTERIORMENTE SIN CONTAR CON LA ANUENCIA DEL "EL CONSEJO" A TRAVÉS DE UN CONVENIO ADICIONAL, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR DICHOS TRABAJOS.

DIRECCION DE
CONSTRUCCION Y
MANTENIMIENTO DE
OBRA PUBLICA



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO

CONSEJO DE LA JUDICATURA



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

"LA EMPRESA" SE COMPROMETE A NO REALIZAR MODIFICACIÓN ALGUNA EN EL PRESUPUESTO A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE Y HASTA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES, ABSTENIÉNDOSE DE RECLAMAR PAGO ALGUNO EN EL CASO DE NO HABERSE DADO CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

"LA EMPRESA" SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS RELACIONADOS A LA OBRA PÚBLICA (SUPERVISIÓN) OBJETO DE ESTE CONTRATO A PARTIR DEL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 2011, Y CONCLUIRLOS EL DÍA 21 DE ENERO DE 2013, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE TRABAJOS CONSIGNADOS

CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

"EL CONSEJO" SE OBLIGA A PONER A DISPOSICIÓN DE "LA EMPRESA" EL INMUEBLE EN QUE DEBAN LLEVARSE A CABO LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LE CORRESPONDA, PARA LLEVAR A BUEN FIN LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRA PÚBLICA.



QUINTA.- ANTICIPOS.

PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS "EL CONSEJO" OTORGA A "LA EMPRESA", POR CONCEPTO DE ANTICIPO, LA CANTIDAD DE UN 30% (TREINTA POR CIENTO) SOBRE EL IMPORTE DE LA CONTRAPRESTACIÓN, LO QUE HACE UN TOTAL POR ANTICIPO DE: \$1'564,695.66 (UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 66/100 M. N.); CANTIDAD QUE INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

CONFORME A LO ACEPTADO PREVIAMENTE POR "LA EMPRESA", LAS PARTES SE SUJETAN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 12.44 PÁRRAFO III Y VI DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

EN CASO DE RESCISIÓN DE CONTRATO, EL ANTICIPO NO AMORTIZADO DEBERÁ SER REINTEGRADO A "EL CONSEJO" EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE LE SEA NOTIFICADA DICHA RESCISIÓN, EN CASO CONTRARIO "LA EMPRESA" CUBRIRÁ LOS INTERESES MORATORIOS QUE RESULTEN CONFORME A LA TASA LÍDER VIGENTE.

PARA GARANTIZAR LA CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, "LA EMPRESA" SE OBLIGA A PRESENTAR UNA FIANZA EQUIVALENTE AL ANTICIPO OTORGADO EXPEDIDA A SU FAVOR POR INSTITUCIÓN MEXICANA DE FIANZAS CON VIGENCIA HASTA LA TOTAL AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 12.45 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO DE LA JUDICATURA



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

EL INICIO DE LOS TRABAJOS NO ESTA CONDICIONADO A QUE "LA EMPRESA" RECIBA EL ANTICIPO, DEBIÉNDOSE DAR INICIO A LOS TRABAJOS CONFORME SE ESTIPULA EN LA CLÁUSULA TERCERA.

SEXTA.- REPRESENTANTE DE LA SUPERVISIÓN.

"LA EMPRESA" SE OBLIGA A LLEVAR ACABO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CON PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO, SUFICIENTE Y CAPACITADO, PARA LLEVAR A BUEN TÉRMINO LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO EL PERSONAL ASIGNADO DE LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRA PÚBLICA SERA EL ENCARGADO DE VERIFICAR DIRECTAMENTE LA PRESTACIÓN Y EJECUCIÓN CORRECTA DE LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN, PARA TAL EFECTO LA SUPERVISIÓN SE OBLIGA Y DARA LAS FACILIDADES NECESARIAS A DICHO PERSONAL.

"LA EMPRESA" SE OBLIGA A REPORTAR POR ESCRITO A "EL CONSEJO" EN UN PLAZO NO MAYOR A TRES DÍAS HÁBILES LAS INCIDENCIAS QUE SE PRESENTEN DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS A SUPERVISAR, MODIFICACIONES SUSTANCIALES A PROYECTO, SITUACIONES NO PREVISTAS, DEFICIENCIA EN EL CONTROL DE CALIDAD DE LOS TRABAJOS, COSTOS ADICIONALES DE CONSIDERACIÓN Y TODO AQUELLO QUE AFECTE EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA.

SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO.

LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PAGO A LA CONTRAPRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SE HÁRA PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRA PÚBLICA QUIEN SE RESERVA EL DERECHO DE RECLAMAR POR EL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA FALTANTE O MAL REALIZADA, POR PAGOS EN EXCESO ASÍ COMO CUALQUIER RESPONSABILIDAD IMPUTABLE A "LA EMPRESA", PARA LO CUAL SE FORMULARÁN LAS ESTIMACIONES PERTINENTES DE FORMA MENSUAL, ACOMPAÑADAS POR TRIPLICADO Y EN ORIGINAL DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROCEDENCIA DE SU PAGO. POR LO TANTO, LAS ESTIMACIONES SE PAGARÁN UNA VEZ SATISFECHOS LOS REQUISITOS LEGALES ESTABLECIDOS PARA SU TRÁMITE Y DEBIDAMENTE AUTORIZADOS Y REVISADOS.

EL TRÁMITE DE LAS ESTIMACIONES SE EFECTUARÁ EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRA PÚBLICA UBICADAS EN LA CASA DEL PODER JUDICIAL, SITA EN CALLE PEDRO ASENCIO N° 307, C. P. 50080, COLONIA MERCED ALAMEDA EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

NI LAS ESTIMACIONES, NI LA LIQUIDACIÓN, SE CONSIDERAN COMO ACEPTACIÓN DEFINITIVA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. ASIMISMO "EL CONSEJO" SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE RECLAMAR POR TRABAJOS FALTANTES O MAL EJECUTADOS, POR PAGO INDEBIDO Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERA INCURRIDO "LA EMPRESA", SI "LA EMPRESA" ESTUVIERA INCONFORME CON LAS ESTIMACIONES O CON LA LIQUIDACIÓN, EN SU CASO DISPODRÁ DE UN PLAZO DE 60 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN PARA HACER POR ESCRITO LA RECLAMACIÓN CORRESPONDIENTE TRANSCURRIDO ESE LAPSO, SIN QUE "EL CONSEJO" HUBIESE RECIBIDO RECLAMACIÓN DE "LA EMPRESA", SE CONSIDERA



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

DEFINITIVAMENTE ACEPTADA POR ELLA LA LIQUIDACIÓN INDICADA EN EL ACTA DE RECEPCIÓN Y PERDIDO TODO DERECHO A ULTERIOR RECLAMACIÓN Y ELABORACIÓN DE ESTIMACIÓN DE FINIQUITO.

OCTAVA.- AJUSTE DE COSTOS.

LOS PRECIOS UNITARIOS POR PLANTILLA DE PERSONAL SERÁN FIJOS Y NO SERÁN SUJETOS A REVISIÓN DURANTE EL DESARROLLO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, ASÍ COMO LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.



DIRECCIÓN DE
CONSTRUCCIÓN Y
MANTENIMIENTO DE
OBRA PÚBLICA

NOVENA.- RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS

"EL CONSEJO" AUTORIZARÁ LA RECEPCIÓN TOTAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO A LA TERMINACIÓN DE LOS MISMOS, SIEMPRE QUE ESTOS HUBIESEN SIDO REALIZADOS DE ACUERDO A LO CONVENIDO Y ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO, COMUNICÁNDOLO A LA "LA EMPRESA" EN ESTOS TÉRMINOS.

PARA TAL EFECTO "LA EMPRESA" NOTIFICARÁ A "EL CONSEJO", PARA QUE ÉSTE, UNA VEZ CONCLUIDOS LOS SERVICIOS, PROCEDA A LEVANTAR EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN.

SIN EMBARGO EN LOS CASOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, PODRÁN REALIZARSE RECEPCIONES PARCIALES

A).- CUANDO SIN ESTAR TERMINADA LA TOTALIDAD DEL SERVICIO, LA PARTE EJECUTADA SE AJUSTE A LO CONVENIDO Y PUEDA SER UTILIZADA A JUICIO DE "EL CONSEJO".

B).- CUANDO "EL CONSEJO" DETERMINE SUSPENDER LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO Y LO EJECUTADO SE AJUSTE A LO PACTADO

C).- CUANDO DE COMÚN ACUERDO "EL CONSEJO" Y "LA EMPRESA", CONVENGAN EN DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO

D).- CUANDO "EL CONSEJO" RESCINDA EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 12.49 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ESTE CASO LA RECEPCIÓN PARCIAL QUEDARÁ A JUICIO DE "EL CONSEJO", EL QUE LIQUIDARÁ EL IMPORTE DE LOS TRABAJOS QUE DECIDA RECIBIR.

DÉCIMA.- RELACIONES LABORALES.

"LA EMPRESA" COMO PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO, Y DE SEGURIDAD SOCIAL.

"LA EMPRESA" CONVIENE POR TANTO RESPONDER POR TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN SU CONTRA, CON RELACIÓN A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS LABORALES QUE SE GENEREN CONFORME AL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO DE LA JUDICATURA



"2011, AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES DE "LA EMPRESA".

"LA EMPRESA" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

CUANDO ESTOS NO SE HAYAN REALIZADO DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO, CONFORME A LAS ÓRDENES QUE POR ESCRITO HAYA DADO "EL CONSEJO", ÉSTE ÚLTIMO ORDENARÁ LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN INMEDIATA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS Y "LA EMPRESA" QUEDARÁ OBLIGADA A EFECTUARLO POR SU CUENTA Y CARGO, EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, "EL CONSEJO" PODRÁ ENCOMENDARLA A UN TERCERO CON CARGO A "LA EMPRESA".

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍAS.

"LA EMPRESA" PRESENTARÁ A "EL CONSEJO" DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, UNA GARANTÍA POR EL VALOR DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DE AQUEL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 115 Y 124 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

AL TÉRMINO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, ESTOS SE GARANTIZARÁN DURANTE UN PLAZO DE 12 (DOCE) MESES, POR MEDIO DE UNA FIANZA DE VICIOS OCULTOS POR EL EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL EJERCIDO Y SE SUJETARÁ A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 122 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA BITÁCORA DEL SERVICIO.

PARA EFECTOS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL "EL CONSEJO" DETERMINA SE INSTRUMENTE UNA BITÁCORA DE SEGUIMIENTO POR LOS SERVICIOS QUE AMPARAN EL PRESENTE CONTRATO.

SERÁ RESPONSABILIDAD DE LA SUPERVISIÓN EL RESGUARDO Y SEGUIMIENTO DE LA BITÁCORA DEL SERVICIO, EL CONTENIDO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS NOTAS DE CADA ASIENTO, CONTENER ENTRE OTROS; EL NÚMERO Y FECHA DE LA NOTA, DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE SU CONTENIDO, DEBIENDO PARA ELLO LA REDACCIÓN SER INTELIGIBLE PARA CUALQUIER PERSONA, SE USARÁ PARA EL LLENADO TINTA INDELEBLE Y DE PREFERENCIA LETRA DE MOLDE; NO SE PODRÁN UTILIZAR ABREVIATURAS.

LA BITÁCORA DEL SERVICIO SERÁ FIRMADA POR LOS REPRESENTANTES DE "LA EMPRESA" ENCARGADA DE LA SUPERVISIÓN, LA EMPRESA QUE EJECUTA LA OBRA, ASÍ COMO EL REPRESENTANTE DE LA CONTRATANTE QUE AL EFECTO SEA AUTORIZADO Y DESIGNADO POR "EL CONSEJO".

"LA EMPRESA" SERÁ LA ENCARGADA DE PROPORCIONAR LOS LIBROS DE BITÁCORA QUE SEAN NECESARIOS PARA EL REGISTRO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

"EL CONSEJO" Y "LA EMPRESA" ACUERDAN QUE LA BITÁCORA DEL SERVICIO ES EL INSTRUMENTO TÉCNICO DE CONTROL DE LOS TRABAJOS, EL CUAL SERVIRÁ COMO MEDIO DE COMUNICACIÓN CONVENCIONAL ENTRE LAS PARTES, EN LA QUE DEBERÁN REFERIRSE LOS ASUNTOS IMPORTANTES QUE SE DESARROLLEN DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS, POR LO QUE VINCULARÁN A LAS PARTES EN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

SU USO ESTARÁ REGULADO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 224, 225 Y 226, DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.



DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN DE CONTRATO.

DIRECCIÓN DE
CONSTRUCCIÓN Y
MANTENIMIENTO DE
OBRAS

LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER RESCINDIDO POR CUALQUIER CAUSA DE INCUMPLIMIENTO Y AL RESPECTO ACEPTAN, QUE "EL CONSEJO", ESTARÁ EN PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL EN TANTO QUE SI ES "LA EMPRESA", SERÁ NECESARIO QUE ACUDA ANTE EL JUICIO DE ÁRBITROS Y OBTENGA LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 205 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

LAS CAUSAS QUE PUEDAN DAR LUGAR A LA RESCISIÓN POR PARTE DE "EL CONSEJO" SON:

- I.- SI "LA EMPRESA" NO INICIA LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO A MÁS TARDAR EN LA FECHA SEÑALADA EN LA CLÁUSULA TERCERA.
- II.- SI "LA EMPRESA" SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O SE NIEGA A REPARAR O REPONER ALGUNA PARTE DE ELLAS QUE HUBIESE SIDO RECHAZADA POR "EL CONSEJO".
- III.- SI "LA EMPRESA" NO EJECUTA LOS TRABAJOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO SIN MOTIVO JUSTIFICADO Y SI NO ACATA LAS ÓRDENES DADAS POR ESCRITO POR PARTE DE "EL CONSEJO".
- IV.- SI "LA EMPRESA" NO DA CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE TRABAJO Y EL ATRASO A JUICIO DE "EL CONSEJO" PUEDE DIFICULTAR LA TERMINACIÓN SATISFACTORIA DE LOS MISMOS EN EL PLAZO ESTIPULADO.
- V.- SI "LA EMPRESA" ES DECLARADA EN QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS.
- VI.- SI SIENDO "LA EMPRESA" EXTRANJERA INVOCA LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO EN TODO LO RELATIVO AL PRESENTE CONTRATO.
- VII.- EN GENERAL, POR CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE A "LA EMPRESA", DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 204 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

SI "EL CONSEJO" OPTA POR LA RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE PROCEDERÁ A REALIZAR EL ACTA PERTINENTE CONFORME A LOS LINEAMIENTOS A LOS QUE HACE ALUSIÓN EL ARTÍCULO 209 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO DE LA JUDICATURA



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE IGUAL FORMA "LA EMPRESA" ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR POR CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, UNA PENA CONVENCIONAL QUE PODRÁ SER HASTA POR EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA.- DEDUCCIONES.

LAS PARTES CONVIENEN QUE LOS PRECIOS UNITARIOS DE LA PROPUESTA ECONÓMICA PRESENTADA POR "LA EMPRESA" SERÁN INTEGRADOS POR LOS COSTOS DIRECTOS DE MANO DE OBRA, EQUIPO NECESARIO, VIÁTICOS, PRUEBAS DE VERIFICACIÓN, FACTOR DE INDIRECTOS Y LA UTILIDAD; QUE DEFINIRÁN EL MONTO TOTAL DE LA PROPUESTA. DE IGUAL FORMA SE HARÁ EN CANTIDADES ADICIONALES O EXTRAORDINARIAS. POR LO QUE EN ESTE CASO "EL CONSEJO" ACUERDA NO REALIZAR NINGÚN TIPO DE DEDUCCIÓN QUE PUDIERA CAUSAR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE "LA EMPRESA", OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA SEXTA.- COMPROMISOS COMPLEMENTARIOS:

ADICIONALMENTE A LOS COMPROMISOS CONTRAÍDOS "LA EMPRESA" SE OBLIGA A FORMULAR Y ENTREGAR A "EL CONSEJO" LA DOCUMENTACIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA PARA SU REVISIÓN, ACEPTACIÓN O RECHAZO DE SU CONTENIDO.

1.- A LOS 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE FALLO.

A) PROGRAMA DE RECURSOS HUMANOS INCLUYENDO NOMBRE, CURRICULA DEL PERSONAL QUE INTEGRA LA PLANTILLA TÉCNICA DIVIDIDA POR ESPECIALIDAD INDICANDO EL CARÁCTER Y PUESTO QUE OCUPARÁN EN LA OBRA O SU INCIDENCIA EN LA MISMA.

DÉCIMA SÉPTIMA.- FINIQUITO.

PARA DAR POR TERMINADOS, PARCIAL O TOTALMENTE, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ASUMIDOS POR LAS PARTES, "EL CONSEJO" ELABORARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE ANEXANDO EL ACTA DE RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, EN UN PLAZO DE TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LOS MISMOS.

EL DOCUMENTO DONDE CONSTE EL FINIQUITO ASÍ COMO EL ACTA QUE DA POR CONCLUIDOS LOS TRABAJOS FORMARÁN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO Y DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 235 Y 238 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO



DIRECCIÓN
CONSTRUCCIÓN
MANUTENIMIENTO
PÚBLICO



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO DE LA JUDICATURA



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

CLÁUSULA ADICIONAL.

LAS PARTES QUE SUSCRIBEN ESTE CONTRATO, CONVIENEN QUE CUALQUIER VARIACIÓN A ESTE SERVICIO, INVARIABLEMENTE DEBERÁ SOMETERSE LA PROPUESTA POR ESCRITO A LA CONSIDERACIÓN DE "EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO", PARA EN SU CASO, OBTENER SU APROBACIÓN, SIN QUE LOS CAMBIOS ALTEREN LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL SEGUIMIENTO DEL SERVICIO, DE TAL MANERA QUE NO SE AUTORIZARÁ PRÓRROGA O AMPLIACIÓN DEL PLAZO ESTIPULADO. LA ÚNICA PERSONA FACULTADA PARA AUTORIZAR CAMBIOS O MODIFICACIONES SERÁ EL PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PREVIO ACUERDO ADOPTADO POR "EL CONSEJO"; NINGUNA OTRA PERSONA, SUPERVISORA, INTERNA O TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA, PODRÁ HACERLO.

JURISDICCIÓN:

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO; ASÍ COMO, PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN AL JUICIO DE ÁRBITROS, DEBIENDO LAS PARTES O EL JUEZ DESIGNADO AL DE ÁRBITRO QUE DEBA CONOCER DEL ASUNTO; POR LO TANTO, "LA EMPRESA" RENUNCIA AL FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O QUE A FUTURO PUDIERA FAVORECERLE.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADOS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 20 DÍAS DE DICIEMBRE DEL 2011.

POR LA EMPRESA

LIC. CLAUDIA ELENA VILLAVICENCIO
GARCÍA

REPRESENTANTE LEGAL
PROVEZA CONSULTORES, S. C.

POR EL PODER JUDICIAL

MGDO. M. EN D. C. Y A. BARUCH F.
DELGADO CARBAJAL

PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA

LIC. JAME ALMAZAN DELGADO
INTEGRANTE DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA

LIC. JOSÉ ARIEL JARAMILLO ARROYO
INTEGRANTE DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA

POLIZA DE FIANZA BENEFICIARIO

EXPEDICION

20-12-2011

MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	ENDOSO
1,564,695.66	PESOS	28000001998	2839736	0000

FIANZAS MONTERREY, S.A., en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 5o. Y 6o. de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 1,564,695.66 UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 66/100 M.N.

Por: PROVEZA CONSULTORES, S.C.

Ante: GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y/O PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO

DOCUMENTO DE INCLUSION.

FIANZA NO. 28000001998.

BENEFICIARIO: GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y/O PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

FIADO: PROVEZA CONSULTORES, S.C.

DOMICILIO DEL FIADO: FELIPE VILLANUEVA SUR N° 618, COLONIA MORELOS, C.P. 50120, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

FIANZA GLOBAL DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1998.

NUMERO DE INCLUSION 2839736.

NUMERO DE PEDIDO O CONTRATO: PJ-LP-05-2011.

RELATIVO A: "SUPERVISION EXTERNA PARA LA CONSTRUCCION DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL, TOLUCA, MEXICO".

POR EL PRESENTE DOCUMENTO DE INCLUSION FIANZAS MONTERREY, S.A., GARANTIZA LOS SIGUIENTES CONCEPTOS POR NUESTRO FIADO, HASTA POR EL MONTO INDIVIDUAL EXPRESADO EN CADA UNA DE LAS COBERTURAS QUE A CONTINUACION SE DETALLA, Y EN PROPORCION AL INCUMPLIMIENTO ACREDITABLE:

1.- ANTICIPO E INTERESES O CARGA FINANCIERA.

MONTO AFIANZADO: \$1,564,695.66 (UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 66/100 M.N.)

VIGENCIA: DEL 20-12-2011 AL 19-12-2012.

EL SOLICITANTE (FIADO) Y SUS OBLIGADOS DECLARAN CONOCER LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA FIANZA GLOBAL QUE SE ENTREGA AL BENEFICIARIO PARA CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES ENTRE ELLOS, EL PRESENTE DOCUMENTO, FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA FIANZA GLOBAL Y SE REGISTRA POR LAS NORMAS REGULADORAS DE LA MISMA, RESPONDIENDO FIANZAS MONTERREY, S.A., HASTA POR EL MONTO INDIVIDUAL Y DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE DOCUMENTO DE INCLUSION, EL MONTO TOTAL DE ESTE DOCUMENTO DE INCLUSION SE DISMINUIRA EN LA PROPORCION A LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL FIADO, OBLIGADO SOLIDARIO, TERCEROS A LA MISMA AFIANZADORA Y POR EL CUMPLIMIENTO PARCIAL DEL FIADO. ESTE DOCUMENTO DE INCLUSION SOLO PODRA SER CANCELADO CON LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DEL BENEFICIARIO O DE LA COMPROBACION DE QUE HA SIDO CUMPLIDA LA OBLIGACION GARANTIZADA.

----- FIN DE TEXTO (T13478) -----

Expedido en: OFICINA: 00403; TOLUCA, ESTADO DE MEXICO

FIANZAS MONTERREY, S.A. SE SUJETA A LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS Y EN ESPECIAL A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPITULO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTA POLIZA CONSIGNA, SOMETIENDOSE EN CASO DE JUICIO A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE MONTERREY N.L., MEXICO D.F., GUADALAJARA JAL. Y LEON GTO.



DIRECCION

CLAVE



FIRMA DIGITAL

FIANZAS MONTERREY, S.A. POR NINGUN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARA PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERAN HACERSE A TRAVES DE SUCURSALES BANCARIAS EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ESTE DEBERA SER DONATIVO Y A FAVOR DE FIANZAS MONTERREY, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERA RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCION DE FIANZAS.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMIENDAS. R/V 08 04 01-0024 ANEXO DE LA ASOCIACION DE COMPAÑIAS AFIANZADORAS DE MEXICO, A.C.

R.F.C. FMO03000301 FIANZAS MONTERREY, S.A.



Consulte nuestro aviso de privacidad en: www.fianzasmonterrey.com.mx

LINEA DE VALIDACION

0997 67BE 325D 31



47354899

Pág. 1 de 1

47354899

USIEEJmwx2Xq57Eew8Uk4Jr2zNSFJ50kgcynt75gNOq5t4JmKz14KmjD4JyJwK7Kz2zxNkgmbScLe

Firma Digital:

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo DEL (LOS) BENEFICIARIO(S) y EL DE (LOS) FIADO(S) la obligación principal Afianzada y la de la Afianzadora con sus propias estipulaciones. Art. 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas (L.F.I.F.)
2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá(n) conservarse EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberán presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. La devolución de la póliza a la Afianzadora es presunción legal de extinción de la Fianza y de liberación de las obligaciones en ella contraídas, salvo prueba en contrario. Art. 117 de la L.F.I.F.
3. Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADORES) O COBBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) a favor de la Afianzadora con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la L.F.I.F. y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Decimotercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil, Art. 2 y 113 L.F.I.F.
4. El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
5. La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
6. La Afianzadora está excluida de los beneficios de orden y de exclusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aun cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejara de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Art. 118 de la L.F.I.F.
7. La obligación de la Afianzadora contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR(ES) BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Afianzadora. Art. 119 de la L.F.I.F.
8. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Afianzadora no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novatoria. Art. 2220 del C.C.F.
9. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
10. Las acciones de los beneficiarios de la fianza en contra de la afianzadora caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza, la cual quedará sujeta a la prescripción. La afianzadora se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier requerimiento escrito de pago hecho por el beneficiario a la afianzadora, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
11. Cuando la fianza sea a favor de particulares podrán reclamar su pago ante los tribunales federales o comunes en términos de lo dispuesto por los artículos 93 y 94 de la L.F.I.F. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los que firman el presente documento como solicitantes, fiados u obligados solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de Fianzas Monterrey, S.A. llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC), o bien, ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en los términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
12. Si optaran por reclamar su pago ante la afianzadora deberán requerirlo por escrito en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días hábiles para hacer el pago si procede. Art. 93 de la L.F.I.F.
13. Si la Fianza garantiza obligaciones fiscales federales por terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Art. 143 del Código Fiscal de la Federación.
14. Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 95 de la L.F.I.F.
15. Si la afianzadora no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea

- extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 95 bis de la L.F.I.F. y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la afianzadora pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día inmediato anterior a aquél en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
16. La Afianzadora podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan AL FIADO por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Afianzadora será llamada a dicho proceso o juicio para que esté a sus resacas. Art. 101 de la L.F.I.F.
 17. En casos de quiebra, suspensión de pagos, concurso, liquidación de los deudores por primas de la Fianza o de su reintegración de lo que hubiere pagado por dicha Fianza, la Afianzadora estará en la misma posición y con los mismos privilegios que tienen las Instituciones de Crédito por los créditos derivados de sus operaciones directas. Art. 102 de la L.F.I.F.
 18. Cuando la Fianza sea a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación, del Distrito Federal de los Estados o de los Municipios, y se la reclamare, la Afianzadora tendrá derecho a examinar los libros y cuentas donde aparezcan la responsabilidad imputada AL (LOS) FIADO(S). Art. 127 de la L.F.I.F.
 19. Las oficinas y las autoridades dependientes de los Poderes de la Federación del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a la Afianzadora los datos que les solicitan relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la Fianza y de informarle sobre la situación del asunto sea judicial, administrativa o de otra naturaleza para el que se haya otorgado y de acordar, dentro de los quince días siguientes la solicitud de cancelación de la Fianza. Art. 128 de la L.F.I.F.
 20. La Afianzadora se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expide. Art. 12, párrafo primero, de la L.F.I.F.
 21. Las Autoridades Administrativas o Judiciales, Federales, Estatales o Municipales están obligadas a admitir las Fianzas de las Instituciones Autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificarla ni exigirle que la compruebe, ni la constitución de depósito, ni otorgamiento de Fianza, ni comprobación de que sea propietario de inmuebles, ni de su existencia jurídica y será suficiente para que las acepten que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de la Afianzadora y cuya firma aparezca publicada en el Diario Oficial de la Federación por orden de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Art. 13 de la L.F.I.F.
 22. Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorgan las Afianzadoras autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos de dinero u otras formas de garantía. Art. 13 de la L.F.I.F.
 23. El pago de la Fianza, subroga a la Afianzadora en todos los derechos acciones y privilegios del (los) acreedor(es) e quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Afianzadora no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S). Art. 122 L.F.I.F. y 2830 y 2845 C.C.D.F.P.T.R.M.F.
 24. Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número fianza, fecha de expedición de fianza, monto de fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. (F-10.1.4).



**CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN
CONVENIO PJ-LP-05-2015-CU**



**DIRECCIÓN DE
CONSTRUCCIÓN Y
MANTENIMIENTO DE
OBRA PÚBLICA**

TIPO DE DOCUMENTO	INFORMACION CONTENIDA		CONFIDENCIALES	NO CONFIDENCIAL	
CONTRATO	DATOS DEL CONTRATO	FECHA DE CONTRATO	N/A	SE CONSIDERA INFORMACIÓN PÚBLICA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 23 SEGUNDO PÁRRAFO, ARTÍCULO 92 PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN XXIX INCISO A), SUBINCISOS 3) Y 7), ARTÍCULO 143 TERCER PÁRRAFO, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIO VIGENTE	
		No DE CONTRATO			
		TIPO			
		FECHA ADJUDICACIÓN			
		FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO ORIGINAL			
		IMPORTE DEL CONTRATO			
		ASIGNACIÓN INICIAL			
		IMPORTE DEL ANTICIPO			
	DATOS DE LA OBRA	NOMBRE DE LA OBRA			
		DOMICILIO			
		MUNICIPIO			
		SECTOR			
		FUENTE DE RECURSOS			
		PROGRAMA			
	ADJUDICACIÓN	DIRECTA			
	DATOS DE LA CONTRATISTA	CONTRATISTA			
		CLAVE			
		REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES			
		DOMICILIO			
	VIGENCIA PLAZO DE EJECUCIÓN	FECHA DE INICIO			
		FECHA DE TERMINACIÓN			
	FIRMAS	POR LA EMPRESA			
		POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO			
	DECLARACIONES	I.- DE "EL CONSEJO"			SE CONSIDERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 143 PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS VIGENTE
		II.- DE "LA EMPRESA" II.2 (DATOS DE LA CREDENCIAL DE EL ECTOR)			
		III.- DE "LAS PARTES"			
	CLAUSULAS	PRIMERA.- OBJETO		N/A	SE CONSIDERA INFORMACIÓN PÚBLICA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 23 SEGUNDO PÁRRAFO, ARTÍCULO 92 PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN XXIX INCISO A), SUBINCISOS 3) Y 7), ARTÍCULO 143 TERCER PÁRRAFO, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIO VIGENTE
SEGUNDA.- IMPORTE DE LAS OBRAS					
TERCERA.- ANTICIPOS					
CUARTA.- AMPLIACIÓN DE LA GARANTIA					



DIRECCION DE CONSTRUCCION MANTENIMIENTO OBRA PUBLICA



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

"2017 AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"

TIPO DE DOCUMENTO	INFORMACION CONTENIDA		CONFIDENCIALES	NO CONFIDENCIALES
CONTRATO	CLÁUSULAS	QUINTA - PLAZO DE EJECUCIÓN	N/A	SE CONSIDERA INFORMACION PUBLICA EN TERMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 23 SEGUNDO PARRAFO, ARTICULO 92 PRIMER PARRAFO FRACCION XXIX INCISO A), SUBINCISOS 3) Y 7), ARTICULO 143 TERCER PARRAFO, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIO VIGENTE
CONTRATO	FIRMAS	POR LA EMPRESA		
		POR EL PODER JUDICIAL		
		TESTIGOS		



DIRECCION DE
CONSTRUCCION Y
MANTENIMIENTO DE
OBRA PUBLICA

INFORMACIÓN CLASIFICADA
CONVENIO PJ-LP-05-2015-CU

TIPO DE DOCUMENTO	INFORMACIÓN CONTENIDA		CONFIDENCIALES	NO CONFIDENCIALES
CONTRATO	DECLARACIONES	II. DE "LA EMPRESA" II.2 (DATOS DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR)	SE CONSIDERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 143 PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS VIGENTE.	N/A



DIRECCIÓN DE
CONSTRUCCIÓN Y
MANTENIMIENTO DE
OBRA PÚBLICA



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO DE LA JUDICATURA

2013 AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN



CARATULA DE CONTRATO

DATOS DEL CONTRATO	No DE CONTRATO		PJ-LP-05-2011/CU			TIPO			CONVENIO ÚNICO				
	No DE CONCURSO		FECHA DE ADJUDICACIÓN		20	12	2011	FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO ORIGINAL		20	12	2011	
					DÍA	MES	AÑO			DÍA	MES	AÑO	
	IMPORTE DEL CONTRATO		\$1'200,525.07+ I. V. A. = \$1'392,609.09										
	ASIGNACIÓN INICIAL		\$1'200,525.07+ I. V. A. = \$1'392,609.09										
	IMPORTE DEL ANTICIPO		NO APLICA										
	FIANZA DEL ANTICIPO		No										
	AFIANZADORA DEL ANTICIPO		No										
FIANZA DE CUMPLIMIENTO		No											
AFIANZADORA DEL CUMPLIMIENTO		No											

DIRECCIÓN DE
CONSTRUCCIÓN Y
MANTENIMIENTO DE
OBRA PÚBLICA

DATOS DE LA OBRA	"SUPERVISIÓN EXTERNA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL, TOLUCA, MÉXICO (CONCLUSIÓN)"	
	DOMICILIO JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ N° 207, MUNICIPIO DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO.	
	MUNICIPIO TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.	
	SECTOR REGIÓN TOLUCA	
	FUENTE DE RECURSOS	
	PROGRAMA SUPERVISIÓN EXTERNA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL, TOLUCA, MÉXICO (CONCLUSIÓN)	
N° DE CONTROL (POA).		
PARTIDA		

ADJUDICACIÓN	☐ DIRECTA	☐ INVITACIÓN RESTRINGIDA	☒ LICITACIÓN PÚBLICA
--------------	----------------------------------	---	--

DATOS DE LA CONTRATISTA	CONTRATISTA PROVEZA CONSULTORES, S C	
	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES PC0020618EE8	CLAVE SAOP/170108/4098/R2
	DOMICILIO FELIPE VILLANUEVA SUR N° 818, COLONIA MORELOS, C. P. 50120, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.	TELÉFONO (S) (722)167-1554

VIGENCIA	PLAZO DE EJECUCIÓN	FECHA DE INICIO	22	01	2013	FECHA DE TERMINACIÓN	15	04	2013
			DÍA	MES	AÑO		DÍA	MES	AÑO

ACEPTACIÓN DE LA EMPRESA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. CLAUDIA ELENA VILLAVICENCIO GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL
PROVEZA CONSULTORES, S C

MGDO. M. EN D. BARUCH F. DELGADO
CARBAJAL
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO



**CONVENIO ÚNICO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA
N° PJ-LP-05-2011/CU**

**"SUPERVISIÓN EXTERNA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DEL
PODER JUDICIAL, TOLUCA, MÉXICO (CONCLUSIÓN)"**

CONVENIO ÚNICO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Y MONTO DEL CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO N° PJ-LP-05-2011 QUE SE CELEBRA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 12.46 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LOS NUMERALES 20 FRACCIÓN II INCISO D, 160, 187, 188, 189 Y 192 DE SU REGLAMENTO, POR UNA PARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL MAGISTRADO M. EN D. BARUCH F. DELGADO CARBAJAL, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, QUE EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL CONSEJO" Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA: PROVEZA CONSULTORES, S. C. REPRESENTADA POR LA LIC. CLAUDIA ELENA VILLAVICENCIO GARCÍA, REPRESENTANTE LEGAL, A LA CUAL PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SE LE DESIGNARÁ COMO "LA EMPRESA", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

EL VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA EMPRESA PROVEZA CONSULTORES S. C. FIRMARON EL CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO N° PJ-LP-05-2011, PARA LA SUPERVISIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL.

QUE MEDIANTE OFICIO DE DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, "LA EMPRESA" SOLICITÓ A LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL LA AMPLIACIÓN EN PLAZO Y MONTO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE SUPERVISIÓN POR LAS RAZONES CONTENIDAS EN DICHO OFICIO, LAS CUALES SE REPRODUCEN EN EL DICTAMEN TÉCNICO QUE SE ANEXA AL PRESENTE.

DECLARACIONES

I.- DE "EL CONSEJO":

I.1.- QUE LA INVERSIÓN REQUERIDA PARA REALIZAR EL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONVENIO, ES CON RECURSOS PRESUPUESTALES 2013.

I.2.- QUE EL DÍA OCHO DE ENERO DE DOS MIL TRECE "EL COMITÉ INTERNO DE OBRA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO", APROBÓ LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO N° PJ-LP-05-2011, EN CUANTO A PLAZO Y MONTO, POR LO QUE A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO SE INSTRUYE A LA "LA EMPRESA" LLEVAR A CABO LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE LA SUPERVISIÓN

DIRECCIÓN DE
CONSTRUCCIÓN Y
MANTENIMIENTO DE
OBRA PÚBLICA



TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL, TOLUCA, MÉXICO (CONCLUSIÓN).

I.3.- QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN LA AVENIDA NICOLÁS BRAVO NORTE, NÚMERO 201, ESQUINA CON S. BASTANT, LERDO DE TEJADA, COLONIA CENTRO, C. P. 50000, TOLUCA, MÉXICO.



II.- DE "LA EMPRESA":

II.1.- QUE ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SEGÚN CONSTA EN ACTA NÚMERO 49321, OTORGADA ANTE LA FE DEL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 28, LIC. ALFONSO FLORES GARCÍA MORENO, EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2002 CUYO PRIMER TESTIMONIO, QUEDÓ INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO EN EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 8,232, LIBRO ÚNICO, SECCIÓN TERCERA, VOLUMEN 8 PARTIDA 156 EN TOLUCA, MÉXICO, DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2002.

II.2.- QUE EN ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 69653, OTORGADA ANTE LA FE DEL TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 28, DEL LIC. ALFONSO FLORES GARCÍA MORENO, EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 09 DE MAYO DE 2011. FUE NOMBRADO COMO: REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROVEZA CONSULTORES, S. C., LA LIC. CLAUDIA ELENA VILLAVICENCIO GARCÍA, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL DE ELECTOR I. F. E. N° [REDACTED] Y FOLIO N° [REDACTED] Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE NO HAN SIDO MODIFICADAS Y REVOCADAS SUS FACULTADES COMO REPRESENTANTE LEGAL

II.3.- QUE CUENTA CON LOS RECURSOS HUMANOS, TÉCNICOS, MATERIALES Y FINANCIEROS PROPIOS, PARA CUMPLIR CON TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DE ESTE CONTRATO; ASIMISMO, HA INSPECCIONADO DEBIDAMENTE EL SITIO EN DONDE SE LLEVARÁN A CABO, LOS TRABAJOS, A FIN DE CONSIDERAR TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN SU EJECUCIÓN

II.4.- QUE CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO DE SU REGLAMENTO, PARA LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, CONOCE LAS ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO, NORMAS DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES, EL PROYECTO, EL PROGRAMA DE TRABAJO, EL DOCUMENTO EN QUE DEBERÁN CONSIGNAR LOS PRECIOS UNITARIOS Y LOS VOLUMENES DEL SERVICIO ELABORADO POR LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL, QUE DEBIDAMENTE FIRMADAS POR LAS PARTES SE CONSIDERAN COMO PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO

II.5.- QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA LOS FINES DEL PRESENTE CONVENIO. FELIPE VILLANUEVA SUR N° 618, COLONIA MORELOS, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C. P. 50120.

II.6.- "LA EMPRESA" DECLARA SER MEXICANA Y CONVIENE, CUANDO LLEGARE A CAMBIAR DE NACIONALIDAD, EN SEGUIRSE CONSIDERANDO COMO MEXICANA POR CUANTO A ESTE CONTRATO SE REFIERE Y A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE NINGÚN GOBIERNO EXTRANJERO, BAJO PENA DE PERDER EL BENEFICIO DE LA NACIONALIDAD MEXICANA,



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO DE LA JUDICATURA

"2013 AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS EFATIMIENTOS DE LA NACIÓN"



TODO DERECHO DERIVADO DE ESTE CONTRATO Y DE LOS CONVENIOS QUE EN SU CASO LO MODIFIQUEN.

III.- DE "LAS PARTES":

LAS PARTES DECLARAN QUE CONTINUAN VIGENTES PARA SER APLICADAS EN EL PRESENTE, CONVENIO, LAS CLÁUSULAS QUE ESTÉN CONTENIDAS EN EL CONTRATO ORIGINAL, QUE NO RESULTEN MODIFICADAS POR EL PRESENTE CONVENIO

QUE ATENDIENDO A LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO ORIGINAL, EN LA CUAL SE INDICA QUE EN CASO DE SER REBASADO EL IMPORTE CONTRATADO SERÁ NECESARIO FORMALIZAR UN CONVENIO ÚNICO CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 12.46 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASIMISMO, A EFECTO DE DAR SUSTENTO AL CONVENIO, ES NECESARIO CONTAR CON EL DICTAMEN TÉCNICO CORRESPONDIENTE, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE DOCUMENTO, EL CUAL MOTIVA LA NECESIDAD DE CELEBRAR EL MISMO, DICHO DICTAMEN ESTÁ DEBIDAMENTE JUSTIFICADO Y AVALADO POR EL ÁREA INTERNA ENCARGADA DE LA VIGILANCIA Y EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y/O SERVICIOS PRESTADOS EN TIEMPO Y FORMA.

UNA VEZ RECONOCIDA LA PERSONALIDAD CON QUE COMPARECEN A LA CAPACIDAD PARA OBLIGARSE, ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO QUE EXISTAN VICIOS DE CONSENTIMIENTO QUE LO PUEDAN INVALIDAR EN TODO O EN PARTE, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

EL OBJETO DE ESTE CONVENIO ES LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO Y MONTO CONVENIDO EN EL CONTRATO ORIGINAL -DESCRITO EN ANTECEDENTES-, DERIVADO DE QUE LA EMPRESA CONSTRUCTORA ULSA CONSORCIO URBANISTA E INMOBILIARIO S.A. DE C.V., NO HA EJECUTADO LOS TRABAJOS CONFORME A SU PROGRAMA DE OBRA ORIGINAL Y DEL CUAL HA SOLICITADO LA AMPLIACIÓN DE PLAZO. QUE UNA VEZ AUTORIZADA DICHA AMPLIACIÓN ES NECESARIO DAR SEGUIMIENTO A LA OBRA EN PROCESO Y AMPLIAR DE IGUAL FORMA, TANTO EL PLAZO PARA LA SUPERVISIÓN COMO EL MONTO DE LOS TRABAJOS, POR TRATARSE DE UN SERVICIO RELACIONADO CON LA OBRA PÚBLICA, TAL Y COMO SE SEÑALA EN EL DICTAMEN TÉCNICO Y LOS DOCUMENTOS QUE LO SOPORTAN, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN EL CONTENIDOS.

SEGUNDA.- IMPORTE DE LAS OBRAS.

QUE EL IMPORTE DE LA SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONVENIO ES DE: \$1'392,609.09 (UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS 09/100 M. N.) INCLUYE I.V.A.; LO QUE REPRESENTA EL 26.70% (VEINTISÉIS PUNTO SETENTA PORCENTUAL) DEL CONTRATO ORIGINAL.

DE ACUERDO CON LA ASIGNACIÓN DE RECURSO PROVENIENTES DEL RESUPUESTO 2013, EL CONTRATO ORIGINAL QUEDA VIGENTE PARA CONTINUAR SU EJERCICIO HASTA POR LA CANTIDAD DE: \$5'215,652.20 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO DE LA JUDICATURA

2013 AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN



CINCUENTA Y DOS PESOS 20/100 M. N.) INCLUYE I.V.A., Y ESTE SE VERÁ INCREMENTADO POR LA CANTIDAD DE \$1'392,609.09 (UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS 09/100 M. N.) INCLUYE I.V.A., DANDO UN GRAN TOTAL DE \$6'608,261.29 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y 29/100 M. N.) INCLUYE I.V.A.

TERCERA.- ANTICIPOS.

PARA LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS "EL CONSEJO" DETERMINÓ ANTICIPO, DEBIÉNDOSE TERMINAR LOS TRABAJOS EN LA FECHA SEÑALADA.

CUARTA.- AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.

"LA EMPRESA" SE OBLIGA A AMPLIAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO ORIGINAL.

QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

LAS PARTES ACUERDAN AMPLIAR EL PLAZO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO N° PJ-LP-05-2011, POR LO QUE "LA EMPRESA", SE OBLIGA A CONTINUAR LOS TRABAJOS DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA (SUPERVISIÓN), HASTA EL DÍA 19 DEL ABRIL DE 2013, FECHA EN QUE OBLIGADAMENTE DEBERÁ ENCONTRARSE DEBIDAMENTE INTEGRADA Y CONFORMADA LA TOTALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN INHERENTE A LA CONSTRUCCIÓN DE ACUERDO AL GRADO DE AVANCE QUE SE TENGA EN LA OBRA HASTA ESE MOMENTO.

EL PRESENTE CONVENIO SE FIRMA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO A LOS 16 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2013.

POR LA EMPRESA

POR EL PODER JUDICIAL

LIC. CLAUDIA ELENA VILLAVICENCIO
GARCÍA

REPRESENTANTE LEGAL
PROVEZA CONSULTORES, S. C.

MGDO. M. EN D. BARUCH F. DELGADO
CARBAJAL

PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO DE LA JUDICATURA

"2013 AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"



TESTIGOS

LIC. TERESITA DEL NIÑO JESUS
PALACIOS INIESTRA
INTEGRANTE DEL CONSEJO

LIC. JOSÉ ARIEL JARAMILLO ARROYO
INTEGRANTE DEL CONSEJO



DIRECCION DE
CONSTRUCCION Y
MANTENIMIENTO DE
OBRA PUBLICA

POLIZA DE FIANZA BENEFICIARIO

MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSIÓN	EXPEDICIÓN
460,826.13	PESOS	28000001998	2839736	18-07-2013
				ENDOSO
				0100

FIANZAS MONTERREY, S.A., en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 50. Y 50. de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 460,826.13 SEISCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS 13/100 M.N.

Por: PROVEZA CONSULTORES, S.C.

Ante: GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y/O PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO

DOCUMENTO DE AMPLIACION A LA FIANZA NO. 28000001998 INCLUSION 2839735.

FIANZAS MONTERREY, S.A. HACE CONSTAR, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO QUE LA FIANZA ARRIBA CITADA, EXPEDIDA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2011, A NOMBRE DE PROVEZA CONSULTORES, S.C., POR LA CANTIDAD DE \$521,565.22 (QUINIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 22/100 M.N.), ANTE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y/O PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO NO. PJ-LP-05-2011, POR LOS TRABAJOS DE: "SUPERVISIÓN EXTERNA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL, TOLUCA, MEXICO", DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2011.

QUEDA AMPLIADA EN LA CANTIDAD DE \$139,260.91 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 91/100 M.N.), DE ACUERDO CON CONVENIO ÚNICO NO. PJ-LP-05-2011/CU, DE FECHA 16 DE ENERO DE 2013, POR LO QUE EL MONTO DE NUESTRA FIANZA A LA FECHA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES DE \$660,826.13 (SEISCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS 13/100 M.N.).

SALVO LA MODIFICACION QUE SE CONTIENE EN ESTE DOCUMENTO QUEDAN SUBSISTENTES LAS OBLIGACIONES QUE FUERON ASUMIDAS POR ESTA AFIANZADORA EN EL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE A SU POLIZA DE FIANZA ORIGINALMENTE EXPEDIDO.

----- FIN DE TEXTO (T32527) -----



DIRECCIÓN DE
CONSTRUCCIÓN Y
MANTENIMIENTO DE
OBRA PÚBLICA



FIRMA DIGITAL

Fianzas Monterrey, S.A. POR CUALQUIER MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTA PAGOS EN EFECTIVO. EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE GUARDALES BANCARIOS EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ESTE SE DEBE VER NOMINATIVO Y A FAVOR DE Fianzas Monterrey, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVIENDA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN DE FIANZAS.

ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMIENDADURAS.
RV 08 34 01-0021 MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN DE COMPAÑÍAS AFIANZADORAS DE MEXICO A.C.
R.F.C. FMO130801P81 FIANZAS MONTERREY, S.A.

Consulte nuestro aviso de privacidad en www.fianzasmonterrey.com.mx

LINEA DE VALIDACION
0997 67BE 325D 29



30059788 Pág. 1 de 1

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo DEL (LOS) BENEFICIARIO(S) y EL DE (LOS) FIADO(S) la obligación principal Afianzada y la de la Afianzadora con sus propias estipulaciones, Art. 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas (L.F.I.F.)
2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberán presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. La devolución de la póliza a la Afianzadora es presunción legal de extinción de la Fianza y de liberación de las obligaciones en ella contraídas, salvo prueba en contrario, Art. 117 de la L.F.I.F.
3. Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) O COOBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) a favor de la Afianzadora, con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la L.F.I.F. y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Título Decimotercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil Art. 2 y 113 L.F.I.F.
4. El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan
5. La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero
6. La Afianzadora está excluida de los beneficios de orden y de exclusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aun cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejara de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra Art. 118 de la L.F.I.F.
7. La obligación de la Afianzadora contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR(ES) BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Afianzadora Art. 119 de la L.F.I.F.
8. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Afianzadora no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novatada Art. 2220 del C.C.F.
9. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones, Art. 2847 del C.C.F.
10. Las acciones de los beneficiarios de la fianza en contra de la afianzadora caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza, la cual quedará sujeta a la prescripción. La afianzadora se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier requerimiento escrito de pago hecho por el beneficiario a la afianzadora, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente
11. Cuando la fianza sea a favor de particulares podrán reclamar su pago ante los tribunales federales o comunes en términos de lo dispuesto por los artículos 93 y 94 de la L.F.I.F. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los que firman el presente documento como solicitantes, fiados u obligados solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de Fianzas Monterrey, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC), o bien, ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en los términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
12. Si optaron por reclamar su pago ante la afianzadora deberán requerir por escrito en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días hábiles para hacer el pago si procede Art. 93 de la L.F.I.F.
13. Si la Fianza garantiza obligaciones fiscales federales por terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Art. 143 del Código Fiscal de la Federación.
14. Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 85 de la L.F.I.F.
15. Si la Afianzadora no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza a hacerse exigibles, estará obligada, aún cuando la reclamación sea

extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 85 bis de la L.F.I.F. y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la afianzadora pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día inmediato anterior a aquél en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.

16. La Afianzadora podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan AL FIADO por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Afianzadora será llamada a dicho proceso o juicio para que esté a sus resacas Art. 101 de la L.F.I.F.
17. En casos de quiebra, suspensión de pagos, concurso, liquidación de los deudores por primas de la Fianza o de su reintegración de lo que hubiere pagado por dicha Fianza, la Afianzadora estará en la misma posición y con los mismos privilegios que tienen las instituciones de Crédito por los créditos derivados de sus operaciones directas Art. 102 de la L.F.I.F.
18. Cuando la Fianza sea a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación, del Distrito Federal de los Estados o de los Municipios, y se le reclamare, la Afianzadora tendrá derecho a examinar los libros y cuentas donde aparezcan la responsabilidad imputada AL (LOS) FIADO(S), Art. 127 de la L.F.I.F.
19. Las oficinas y las autoridades dependientes de los Poderes de la Federación del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a la Afianzadora los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la Fianza y de información sobre la situación del asunto sea judicial, administrativa o de otra naturaleza para el que se haya otorgado y de acordar, dentro de los quince días siguientes la solicitud de cancelación de la Fianza Art. 128 de la L.F.I.F.
20. La Afianzadora se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 12, párrafo primero, de la L.F.I.F.
21. Las Autoridades Administrativas, o Judiciales, Federales, Estatales o Municipales están obligadas a admitir las Fianzas de las Instituciones Autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas, aceptar su solvencia económica sin calificarla ni exigirle que la compruebe, ni la constitución de depósito, ni otorgamiento de Fianza, ni comprobación de que sea propietario de inmuebles, ni de su existencia jurídica y será suficiente para que las acepten que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de la Afianzadora y cuya firma aparezca publicada en el Diario Oficial de la Federación por orden de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas Art. 13 de la L.F.I.F.
22. Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las Afianzadoras autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalan para depósitos de dinero u otras formas de garantía, Art. 13 de la L.F.I.F.
23. El pago de la Fianza, subroga a la Afianzadora en todos los derechos acciones y privilegios del (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Afianzadora no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudor(es) FIADO(S), Art. 122 L.F.I.F. y 2830 y 2845 C.C.D.F.F.T.R.M.F.
24. Las reclamaciones a esta fianza incluyen fecha de reclamo, número fianza, fecha de expedición de fianza, monto de fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante en su caso domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (F-10 1 4)



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Toluca, Mex, 09 de de Julio de 2013.

OFICIO No. 3010505000719/2013

L.C. CLAUDIA ELENA VILLAVICENCIO GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL
PROVEZA, COLSULTORES S.C.
P R E S E N T E.

Con relación al servicio relacionado con la Obra Pública "Supervisión Externa para la Construcción del Edificio Administrativo del Poder Judicial, Toluca, México", con número de Contrato P.J.P-05-2011, me permito por este medio hacer de su conocimiento que se está realizando la auditoría correspondiente a dicha obra, dentro de la cual se han realizado diversas observaciones de índole Administrativo, Técnico y Financiero; Motivo por el Cual le solicito que en un plazo no mayor a tres días hábiles se nos haga llegar la documentación correspondiente a la solventación de los siguientes señalamientos:

- Oficios, minutas de trabajo y notas de bitácora donde se compruebe el seguimiento por la empresa supervisora en relación a los estudios de "Espirometría" solicitado por el Instituto de Salud del Estado de México (ISEM).
- Derivado del Programa de erogaciones formalizado con su empresa por medio del contrato de referencia, se requiere la documental que compruebe la certificación de personal que intervino en la obra, así como la documental que compruebe la participación y corresponsabilidad dentro del seguimiento técnico y administrativo de la obra: "Construcción del Edificio Administrativo del Poder Judicial, Toluca, México", tomando como base la propuesta económica presentada al Poder Judicial del Estado por su representada, toda vez que se ha solicitado a esta Dirección de Construcción la aplicación de una sanción resarcitoria a su empresa por un monto de \$2,954,553.15 (Dos Millones Novecientos Cincuenta y Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Tres Pesos 15/100 MN) sin incluir IVA. En razón de incumplir con la Clausula Sexta del Contrato formalizado con su Empresa y este Poder Judicial.

Lo anteriormente expuesto, es para que se tomen las consideraciones necesarias para que en el plazo establecido en la presente notificación, se presenten a esta Dirección los argumentos destinados a solventar dichas observaciones

ATENTAMENTE

ARQ. ISAIAS GONZÁLEZ PLATA
DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO
DE OBRA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE MÉXICO.

C.C.P. Archivo.

IGP:V



DIRECCIÓN DE
CONSTRUCCIÓN Y
MANTENIMIENTO DE
OBRA PÚBLICA



DIRECCION DE
CONSTRUCCION Y
MANTENIMIENTO DE
OBRA PUBLICA

RECIBI OFICIO
JOSÉ JAVIER E. SANCHEZ V.
PROVEZA CONSULTORES S.C.
09/JUL/2013



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO DE LA JUDICATURA

2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

003287

Recibi original

Claudia Elena Villavicencio

07/10/13

15:50

Toluca, México, a 07 de octubre de 2013

Oficio No. 5010565000/902/2013

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESIDENCIA

LIC. CLAUDIA ELENA VILLAVICENCIO GARCÍA
APODERADA ESPECIAL PROVEZA CONSULTORES, S.C.
PRESENTE:

13 OCT -9 14 05

Derivado de ciertos hallazgos señalados por la Dirección de Auditoría del Poder Judicial del Estado de México, en relación con el contrato N° PJ-LP-05-2011 para la "Supervisión Externa para la Construcción del Edificio Administrativo del Poder Judicial, Toluca, México", atentamente me permito solicitar su presencia el próximo martes 8 de octubre a las 9:30 horas del presente año, en las oficinas que ocupa la Dirección de Construcción y Mantenimiento de Obra Pública, sito en la calle de Pedro Ascencio número 307, Colonia La Merced y Alameda, Toluca, Estado de México, con el propósito de darle a conocer los puntos de observación por parte de la Dirección de Auditoría y que puedan ser conjuntamente analizados para dar la solventación debida a los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, considerando que es de vital importancia solventar adecuadamente los hallazgos dentro de un marco de legalidad y de total transparencia, la conmino a que acuda puntualmente a la cita señalada.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

RECIBIDO
DIRECCIÓN DE AUDITORIA

ARQ. ISAÍAS GONZALEZ PLATA
DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO
DE OBRA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO



DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRA PÚBLICA

C.c.p. M en D. Baruch. F. Delgado Carbajal.- Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México.
Lic. Teresita del Niño Jesús Palacios Iniestra - Coordinadora Administrativa del Poder Judicial del Estado de México.
Lic. Estela Teresita Carranco Hernández.- Directora General de Administración del Poder Judicial del Estado de México.
L.C. Juan Vidal Jasso Rodríguez.- Director de Auditoría del Poder Judicial del Estado de México.

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

OCT -9 PM 3:29

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
PODER JUDICIAL

PRESIDENCIA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO
DE OBRA PÚBLICA

Pedro Ascencio 307,
Col La Merced y Alameda Toluca Méx
Tel 022 567 92 00 Ext 15147
direccion.construccion@poderjudicial.mx
www.poderjudicial.gob.mx

Octubre 09, 2013

ARQUITECTO
ISAÍAS GONZÁLEZ PLATA.
DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRA PÚBLICA
PRESENTE

En respuesta a su oficio No. 3010505000/902/2013 de fecha 07 de octubre de 2013, donde nos solicita acudir a su oficina con el propósito de solventar las observaciones hechas por la Dirección de Auditoria en relación a los trabajos para la **SUPERVISIÓN EXTERNA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL, TOLUCA, MÉXICO**, al amparo del Contrato **PJ-LP-05-2011**, y en atención a su solicitud expresa para remitir a la Dirección de Construcción y Mantenimiento de Obra Pública del Poder Judicial, la información que soporte la solventación a la única observación que a la fecha permanece abierta.

La documentación anexa a la presente es la siguiente:

- Listas internas de control de asistencia del personal de supervisión durante el plazo original de ejecución de nuestro contrato (del 21 de diciembre de 2011 al 21 de enero de 2013)
- Reportes semanales internos de actividades del personal de supervisión, durante este mismo periodo.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes y aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. CLAUDIA ELENA VILLAVICENCIO GARCÍA
APODERADA ESPECIAL



DIRECCIÓN DE
CONSTRUCCIÓN Y
MANTENIMIENTO DE
OBRA PÚBLICA
PODER JUDICIAL
ESTADO DE MÉXICO

c. p. p. Proveza Consultores S.C.



PROVEZA CONSULTORES, S.C.

Felipe Villanueva Sur No. 618 Col. Morelos Toluca, Estado de México. C.P. 50120

Tel. (722) 167 1554



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

"2017 AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"

Toluca, México, a 28 de Agosto de 2017
Oficio N° 3013405000/478/2017

**DR. EN D. HERIBERTO BENITO LÓPEZ AGUILAR
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

En alcance a mi similar número 3013405000/461/2017 de fecha 14 de agosto de 2017 y como complemento al lo señalado en el último párrafo del documento señalado, adjunto al presente copia del oficio No. 3010505000/064/2014, el cual faltaba por localizar.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**ARQ. MARIO LUIS TORRES DE LIRA
DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN Y
MANTENIMIENTO DE OBRA PÚBLICA**



**DIRECCIÓN DE
CONSTRUCCIÓN Y
MANTENIMIENTO DE
OBRA PÚBLICA**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

RECIBIDO
28 AGO 2017

Hora 17:39 hrs

Recibido por: *Armen*

C.C.P.

MGDO. LIC. JUAN MANUEL TRUJILLO CISNEROS - COORDINADOR ADMINISTRATIVO
M. EN A. P. AMADEO FELIPE LARA TERRÓN - SECRETARIO PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA
M. EN D. JOEL ALFONSO SIERRA PALACIOS - CONSEJERO DE LA JUDICATURA Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
M. EN D. E. GERARDO RENE GÓMEZ ESTRADA - DIRECTOR GENERAL DE CONTRALORIA, INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
M. EN A. J. JORGE REYES SANTANA - COORDINADOR GENERAL JURÍDICO Y CONSULTIVO INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
M. EN D. JOSE LUIS LECHUGA SOTO - INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
C. P. MARTIN AUGUSTO BERNAL ABARCA - DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
ARQUITECTO ADRIAN ALFONSO PALAFOX GARCÍA - SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE OBRA PÚBLICA
ARCHIVO
MULTI/MAR/JAC/2017

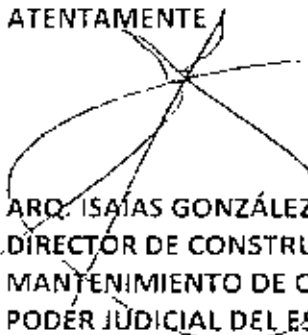
Toluca, México a 12 de Febrero de 2014
OFICIO N° 3010505000/064/2014

ACE FIANZAS MONTERREY, S. A.
PRESENTE:

Por este conducto, de la manera más atenta me permito informarle en base a la revisión inicial y hasta la fecha, la empresa: PROVEZA CONSULTORES, S.C. realizó de conformidad los trabajos que le fueron encomendados, referente al número de convenio: PJ-LP-05-2011/CU del servicio "SUPERVISIÓN EXTERNA PARA LA CONTRUCCIÓN DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL, TOLUCA, MÉXICO (CONCLUSIÓN)", se hace de su conocimiento para el trámite administrativo que corresponda.

Sin otro particular de momento, aprovecho la ocasión para enviarle un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE


ARQ. ISAIAS GONZÁLEZ PLATA
DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN Y
MANTENIMIENTO DE OBRA PÚBLICA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

*Recibí original y copia
Claudio E. Villavicencio G.
Gallos 13/02/14*

C.C.P. PROVEZA CONSULTORES, S.C.
C.C.P. ARCHIVO
KSP

PRESIDENCIA